

ACTA DE REUNIÓN INTERNA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las once horas del veintidós de septiembre de dos mil veinte, con fundamento en los acuerdos **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19”** y **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 6/2020, POR EL QUE SE PRECISAN CRITERIOS ADICIONALES AL DIVERSO ACUERDO 4/2020 A FIN DE DISCUTIR Y RESOLVER DE FORMA NO PRESENCIAL ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ACTUAL CONTEXTO DE ESTA ETAPA DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS COV2”**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta de la Sala Regional, se enlazaron por videoconferencia a través de la aplicación Teams, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra que da fe.

Integrado el quórum y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos para sesionar válidamente, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los magistrados llevar a cabo la sesión privada señalada para esta fecha a través de videoconferencia por medio de la aplicación arriba mencionada; lo anterior, a consecuencia de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de salvaguardar la salud del personal de la Sala Regional; además, porque tal propuesta se considera una medida necesaria, idónea y proporcional, adecuada y suficiente para garantizar la debida discusión y análisis de los proyectos de resolución previamente circulados.

Una vez analizado y discutido el punto anterior, se aprobó por unanimidad de votos celebrar la sesión privada por videoconferencia.

Enseguida la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión de los asuntos en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz el **Magistrado Alejandro David Avante Juárez**, sometió a consideración del Pleno los proyectos de resolución de los expedientes **ST-JDC-102/2020**, **ST-JDC-122/2020**, **ST-JDC-128/2020**, **ST-JDC-129/2020** y **ST-JDC-130/2020** y **ST-RAP-7/2020**, así como del **incidente de incumplimiento de sentencia** del expediente **ST-JDC-69/2020 y acumulados**, en los que propone:

*Expediente **ST-JDC-102/2020***

PRIMERO. Se revoca la negativa verbal a iniciar el trámite de expedición de la credencial para votar con fotografía de Marco Antonio Pérez Garduño.

SEGUNDO. Se ordena a la autoridad responsable actuar en los términos establecidos en los efectos precisados en esta sentencia.

*Expediente **ST-JDC-122/2020***

ÚNICO. Se confirma el acto impugnado.

*Expediente **ST-JDC-128/2020***

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda.

*Expediente **ST-JDC-129/2020***

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda.

*Expediente **ST-JDC-130/2020***

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda.

*Expediente **ST-RAP-7/2020***

ÚNICO. Se desecha la demanda

*Incidente de incumplimiento de sentencia del expediente **ST-JDC-69/2020 y acumulados***

ÚNICO. Se **sobresee** el presente incidente de incumplimiento de sentencia.

Luego de la deliberación en la que el Magistrado Alejandro David Avante Juárez expuso las consideraciones que sustentan sus propuestas, la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Juan Carlos Silva

Adaya, manifestaron su conformidad de resolver los medios de impugnación con número de expedientes **ST-JDC-102/2020, ST-JDC-122/2020, ST-JDC-128/2020, ST-JDC-129/2020, ST-JDC-130/2020** y **ST-RAP-7/2020** en la sesión pública no presencial correspondiente.

En lo relativo al **incidente de incumplimiento de sentencia** del expediente **ST-JDC-69/2020 y acumulados**, manifestaron estar de acuerdo con el sentido de sobreseer el incidente ya que se colmó la pretensión del actor, dejando de existir la materia de la controversia, por lo que una vez que fue tomada la votación, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Enseguida la **Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez**, sometió a consideración del Pleno los Acuerdos de Sala de los expedientes **ST-JDC-6/2020 y acumulados; ST-JDC-21/2020; ST-JDC-64/2020; ST-JDC-67/2020** y **ST-JDC-91/2020**, así como los proyectos de resolución de los expedientes **ST-JDC-58/2020; ST-JDC-86/2020 y ST-JDC-87/2020 acumulados; ST-JDC-126/2020; ST-JDC-131/2020 y ST-JE-24/2020**, en los que propone:

*Expedientes **ST-JDC-6/2020 y acumulados***

ÚNICO. Se tiene por formalmente cumplida la sentencia dictada en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

*Expediente **ST-JDC-21/2020***

ÚNICO. Se tiene por formalmente cumplida la sentencia dictada en el presente juicio ciudadano para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

*Expediente **ST-JDC-64/2020***

ÚNICO. Se tiene por formalmente cumplida la sentencia dictada el ocho de septiembre de dos mil veinte en el presente juicio ciudadano.

*Expediente **ST-JDC-67/2020***

ÚNICO. Se tiene por formalmente cumplida la sentencia dictada el siete de septiembre de dos mil veinte en el presente juicio ciudadano.

*Expediente **ST-JDC-91/2020***

ÚNICO. Se tiene por formalmente cumplido el Acuerdo de Sala dictado el diez de septiembre de dos mil veinte en el presente juicio ciudadano.

*Expediente **ST-JDC-58/2020***

PRIMERO. Se confirma la sentencia dictada el catorce de agosto de dos mil veinte por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el expediente **TEEH-JDC-012/2020**, por las razones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO. Se vincula a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, a fin de que actúen conforme a los efectos descritos en esta ejecutoria.

TERCERO. Se vincula al Ayuntamiento o Concejo Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para que realicen las acciones precisadas en los efectos de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo que notifique la respuesta a la petición que le fue formulada, en los términos descritos en esta ejecutoria.

*Expedientes **ST-JDC-86/2020** y **ST-JDC-87/2020** acumulados*

PRIMERO. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **ST-JDC-87/2020**, al diverso **ST-JDC-86/2020**. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se modifica la sentencia impugnada, para los efectos precisados en el apartado correspondiente de esta ejecutoria.

*Expediente **ST-JDC-126/2020***

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda.

*Expediente **ST-JDC-131/2020***

ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada.

*Expediente **ST-JE-24/2020***

ÚNICO. Se modifica la sentencia impugnada en los términos precisados en el último Considerando de este fallo.

Luego de la deliberación en la que la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez expuso las consideraciones que sustentan sus propuestas, los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, manifestaron estar a favor de los acuerdos de cumplimiento emitidos en los expedientes **ST-JDC-6/2020** y acumulados; **ST-JDC-21/2020**; **ST-JDC-64/2020**; **ST-JDC-67/2020** y **ST-JDC-91/2020**, con la precisión de que el Magistrado Alejandro David Avante Juárez en los Acuerdos de Sala de los expediente **ST-JDC-**

6/2020 y acumulados y ST-JDC-21/2020, realizó la aclaración de que las sentencias principales fueron aprobadas por mayoría votos, porque él votó en contra; efectuada la precisión que antecede, fue tomada la votación de los proyectos, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos, con el voto aclaratorio realizado en los expedientes de mérito, y posteriormente, se procedió a su firma.

En lo relativo al expediente **ST-JDC-58/2020**, existió diferencia en los criterios expuestos por los tres magistrados, por lo cual se determinó retirarlo para ser analizado en una nueva sesión privada.

En lo referente a los expedientes **ST-JDC-86/2020 y ST-JDC-87/2020 acumulados; ST-JDC-126/2020; ST-JDC-131/2020 y ST-JE-24/2020**, acordaron resolverlos en la sesión pública no presencial correspondiente.

Posteriormente, el **Magistrado Juan Carlos Silva Adaya**, sometió a consideración del Pleno Acuerdo de Sala del expediente **ST-JDC-101/2020**, en el que propone:

ÚNICO. Se tiene por, formalmente, cumplida la sentencia dictada en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Luego de la deliberación en la que el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya expuso las consideraciones que sustentan su propuesta, la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, manifestaron su conformidad con el acuerdo que tiene por formalmente cumplida la sentencia, por lo que fue sometido a votación aprobándose por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan

Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma:27/09/2020 03:04:09 p. m.

Hash:✔Dm0H2cWyC7tmbAhOSEv2TQzoPRFhVF0yhf+v+REwCm4=

Magistrado

Nombre:Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma:27/09/2020 07:42:34 p. m.

Hash:✔cIQzktEdMSYkJak/gPRpotYKr2d4aWGO3XRrrNwye8=

Magistrado

Nombre:Juan Carlos Silva Adaya

Fecha de Firma:29/09/2020 02:38:17 p. m.

Hash:✔JmQ2ySULI6q15jNs6/2GgFKo+HiSCyaoYdqPx/zHG9o=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma:27/09/2020 11:14:39 a. m.

Hash:✔5pNyDCKv6UY+kGmuq1rJzUnOPEqqiIswgc1vQBF1DaM=